

## EXPEDIENTE 101/2015

**Título:** Responsabilidad contractual

**Resumen:** La cooperativa agropecuaria es responsable por el incumplimiento de los contratos que firme con la Empresa Porcina, y el productor individual de carne de cerdo solo tiene compromiso con la cooperativa de la cual es socio y responde ante esta.

### SENTENCIA NÚMERO SETENTA Y NUEVE-

Del proceso ordinario promovido por la Empresa Porcina de Ciego de Ávila, Subordinada al Grupo de Producción Porcina contra la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida, ambas pertenecientes al Ministerio de la Agricultura, donde la Sala de lo Civil, de lo Administrativo, de lo Laboral y de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Ávila dictó sentencia en el sentido de declarar con lugar la demanda interpuesta por la recurrente, y en consecuencia se condenó a la demandada a que cumpla la obligación de pagarle a la demandante y de no haber lugar a la imposición especial de costas procesales.

Una vez admitido el recurso de casación interpuesto, las actuaciones se dieron en la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular donde manifiesta el recurrente la vulneración del artículo 751, inciso i) en relación con el artículo 1º del Decreto Ley 304 “*De la Contratación Económica*”, en el concepto de que: El tribunal de instancia condenó a la Cooperativa cuando el responsable del incumplimiento contractual que se reclama es el productor, y esta no puede asumir la culpa de un campesino que de forma independiente contrata e incumple la obligación pactada porque ello perjudica al resto de los asociados que no tienen responsabilidad en lo acontecido, sin que la Cooperativa se desentienda de su compromiso como persona jurídica que lo representa, y porque técnicamente no procede demandarlo de forma aislada.

De esta manera la Sala concluye que el único motivo del recurso establecido por la Cooperativa de Créditos y Servicios Fortalecida no puede prosperar, habida cuenta de que, en la sentencia que se combate, no se advierte la falta de aplicación, interpretación errónea o aplicación indebida, con trascendencia al fallo, de los artículos 751, inciso i) de la ley procesal, en relación con el artículo 1 del Decreto Ley 304 “*De la Contratación Económica*”, que acusa infringidos el recurrente, pues si bien es cierto que los pequeños agricultores, propietarios o usufructuarios de tierras, pueden ser parte en los procesos judiciales y que las disposiciones contenidas en la normativa contractual vigente, son de aplicación a los contratos en los que intervienen tanto personas naturales como jurídicas, se advierte que el tribunal de instancia, con acierto, consideró responsable a la reclamante, toda vez que al firmar los tres contratos de compraventa especial de productos agropecuarios con la Empresa Porcina, se



SECRETARÍA PERMANENTE  
CUMBRE JUDICIAL  
IBEROAMERICANA



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación

## SÍNTESIS

obligó a cumplir sus estipulaciones pero no se delimitó en ellos, la responsabilidad en caso de incumplimiento, por lo que dirigida la acción contra la Cooperativa, procede la condena contra ella, no obstante, para el futuro, si la Cooperativa considera que debe sustraerse de esta relación jurídica para que solo el productor asuma el cumplimiento del contrato, debe entonces reorganizar su proceso de negociación y contratación con la Empresa Porcina, para lograr este objetivo, razones por las que debe ser desestimado el motivo analizado y confirmarse la sentencia impugnada, así como declarar sin lugar el recurso de casación. Con costas.